LEI DE 6 DE SETIEMBRE DE 1883

Casa de moneda.- Se autoriza la contratacion de un empréstito para aplicarlo a la compra,de una máquina de amonedacion y para otras mejoras en la casa de moneda.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

- Art. 1.º Se autoriza al poder ejecutivo para contratar un empréstito que no exeda de Bs. 200,000.
- **Art. 2.º** Dicho fondo será aplicado: 1.º a la adquisicion de una máquina de amonedacion adaptable a los sistemas hidraúlico y de vapor; 2.º al establecimiento de la maestranza necesaria para el mantenimiento de aquella; y 3.º a la reparacion de la casa nacional de moneda de Potosí.
- **Art. 3.º** Para el servicio y amortizacion de este empréstito, podrá el ejecutivo comprometer hasta las dos terceras partes de las utilidades de amonedacion.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines de lei. Sala de sesiones.- La Paz, agosto 28 de 1883.

Aniceto Arce.- Juan Francisco Velarde, secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno, en La Paz, a los seis dias del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres años.

NARCISO CAMPERO.- Fidel Aranibar.